Proceso : EJECUTIVO- MENOR
Radicado : 680014003004-2022-00329-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA actuando como apoderada judicial de BAYPORT COLOMBIA S.A., en contra de SANDRA MILENA MORALES CUY. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 09de junio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA actuando como apoderada judicial de **BAYPORT COLOMBIA S.A.,** en contra de **SANDRA MILENA MORALES CUY** reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía en contra de la demandada **SANDRA MILENA MORALES CUY** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **37725623**, para que cancele a favor **BAYPORT COLOMBIA S.A.,** quien se identifica con NIT. **900189642-5**, las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ NO. 363474

a. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($3.292.000,55)** por concepto de capital vencido en las cuotas que se relacionan a continuación:

PRETENSIÓN	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA
1.1	35	30/08/2020	237.416,23
1.2	36	30/09/2020	243.565,31
1.3	37	30/10/2020	249.873,65
1.4	38	30/11/2020	256.345,38
1.5	39	30/12/2020	262.984,72
1.6	40	30/01/2021	269.796,03
1.7	41	28/02/2021	276.783,75
1.8	42	30/03/2021	283.952,44
1.9	43	30/04/2021	291.306,81
1.10	44	30/05/2021	298.851,66
1.11	45	30/06/2021	306.591,92
1.12	46	30/07/2021	314.532,65

b. Por los intereses de plazo que ascienden a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE ($8.564.996,93)** liquidados sobre cada valor de la cuota, a la tasa del

2,0900% sin que sobrepase la tasa máxima señalada por la superintendencia financiera de Colombia, valor causado en los siguientes periodos:

PRETENSIÓN	NO. CUOTA	PERIODO		INTERES PLAZO
		INICIO	FINALIZACIÓN	
2.1	35	1/08/2020	30/08/2020	743.540,03
2.2	36	1/09/2020	30/09/2020	738.578,03
2.3	37	1/10/2020	30/10/2020	733.487,52
2.4	38	1/11/2020	30/11/2020	728.265,16
2.5	39	1/12/2020	30/12/2020	722.907,54
2.6	40	1/01/2021	30/01/2021	717.411,16
2.7	41	1/02/2021	28/02/2021	711.772,42
2.8	42	1/03/2021	30/03/2021	705.987,64
2.9	43	1/04/2021	30/04/2021	700.053,04
2.10	44	1/05/2021	30/05/2021	693.964,72
2.11	45	1/06/2021	30/06/2021	687.718,72
2.12	46	1/07/2021	30/07/2021	681.310,95

c. Por los intereses moratorios liquidados sobre las siguientes sumas y a partir de las siguientes fechas a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación:

PRETENSIÓN	NO. CUOTA	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA	INTESES DE MORA
3.1	35	30/08/2020	237.416,23	1/09/2020
3.2	36	30/09/2020	243.565,31	1/10/2020
3.3	37	30/10/2020	249.873,65	1/11/2020
3.4	38	30/11/2020	256.345,38	1/12/2020
3.5	39	30/12/2020	262.984,72	1/01/2021
3.6	40	30/01/2021	269.796,03	1/02/2021
3.7	41	28/02/2021	276.783,75	1/03/2021
3.8	42	30/03/2021	283.952,44	1/04/2021
3.9	43	30/04/2021	291.306,81	1/05/2021
3.10	44	30/05/2021	298.851,66	1/06/2021
3.11	45	30/06/2021	306.591,92	1/07/2021
3.12	46	30/07/2021	314.532,65	1/08/2021

d. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($32.284.077,52)** que corresponden al capital acelerado.

e. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE ($32.284.077,52) a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda es decir desde el **25 de agosto de 2021** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación:

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas se

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 o la normatividad, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVIERTASELE a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a

partir del día siguiente al de la notificación. SEÑALESE que dichas notificación deberá realizarse conforme la regulación que se encuentre vigente para la época.

CUARTO: **NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien se identifica con C.C. 22.461.911, portador de la T.P. No. 129.978 del C. S. de la J. como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Se le pone de presente al apoderado del demandante que, respecto a la autorización de dependientes judiciales, para el examen de los expedientes debe cumplirse con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 123 del C.G.P; es decir, allegar la certificación **ACTUALIZADA** de la universidad que acredite que el dependiente designado es estudiante de derecho de universidad oficialmente reconocida, toda vez que las adjuntas tienen fecha del semestre pasado. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.[1]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. **087,** hoy **10 DE JUNIO DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

[1] Artículo 27 Decreto 196 de 1971.

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **176d69c4fd5fe648420bba40e835fffe8b6400da4ed4ad7b6267b03a46b3c797**
Documento generado en 09/06/2022 06:34:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica